

Requisitos para la entrada de caprino y ovino

Documentación

1. **Original** de la GUÍA SANITARIA o AUTOGUÍA

Deber estar correctamente cumplimentada y dentro del periodo vigente (7 días naturales desde el día de su expedición).

2. Documento de INFORMACIÓN DE LA CADENA ALIMENTARIA, cumplimentado y firmado. Este documento debe ser enviado con 24h de antelación a la dirección de correo electrónico: estabulacion@mitfe.com, para la correcta organización de la producción.

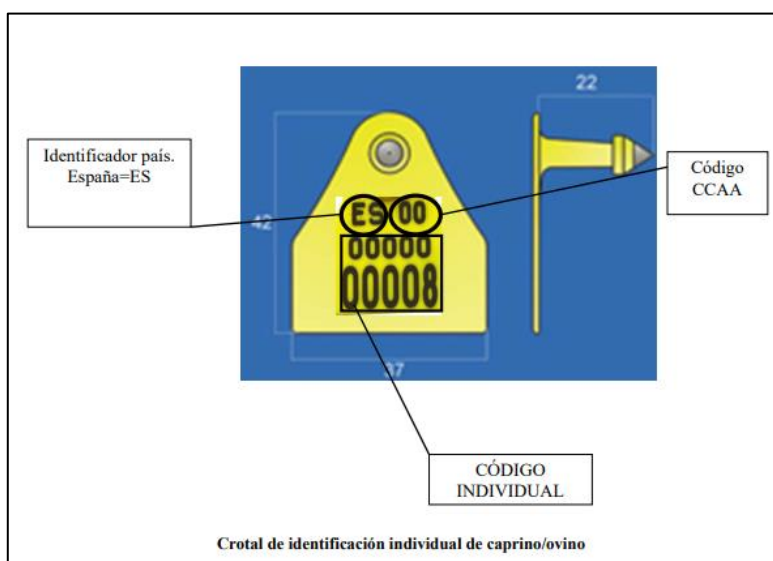
Identificación de los animales

1. Los **animales mayores de 12 meses** tienen que entrar al Matadero con **doble identificación**:

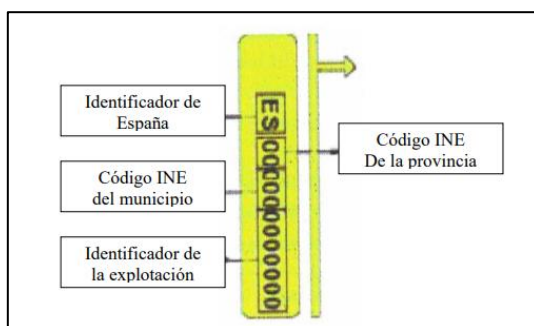
- Un crotal auricular de plástico y color amarillo, en la oreja derecha, en el que figure un número de identificación individual.
- Un identificador electrónico (bolo ruminal o, crotal electrónico, o marca electrónica en la cuartilla de la extremidad posterior derecha o, inyectable en el metatarso derecho).

Tanto el crotal auricular como el identificador electrónico llevarán un mismo código de identificación, que consta de los siguientes caracteres:

- ES para el crotal o 724 en el identificador electrónico que identifica a España.
- Dos dígitos que identifican a la Comunidad Autónoma
- Diez dígitos de identificación individual del animal.



2. Los animales **menores de 12 meses** de edad podrán identificarse por medio de un único crotal rectangular en color amarillo y de plástico, colocado preferiblemente¹ en la oreja izquierda, en el que figure un número de identificación de la explotación ganadera.



¹ Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Artículo 5 (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-10103>)

1. En el caso de la **raza Caprina Palmera**², de manera excepcional, se podrá utilizar como medio de identificación visual, una marca ubicada en la extremidad posterior derecha (**Patera**), en sustitución esta última del crotal auricular visual.



De tener solo un solo crotal, puede:

- Se podrá entregar el otro en mano al operario de estabulación a la llegada al matadero, en caso de que se haya caído durante la carga, transporte o descarga en el matadero.
- Presentar:
 - La Solicitud de duplicado de Crotal de la Dirección General de Ganadería con el justificante de pago del mismo, o,
 - La Solicitud de consulta total o parcial de los datos existentes en el registro de identificación individual de animales (RIIA) en la Comunidad Autónoma Canaria, un documento justificativo de la solicitud de duplicados a la empresa elegida por el ganadero y documento de pago de los crotales.
- Que se autorice el movimiento en la Guía Sanitaria, u otro documento anexo a ella, emitido y firmado digitalmente, por la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias. En este documento **tiene que constar, expresamente, la autorización para el traslado y entrada del animal al matadero con un solo crotal.**

² Resolución de 15 de octubre de 2013, por la que se da publicidad a la autorización de un nuevo método de excepción en el sistema de identificación electrónica y registro de explotación de los efectivos de la Especie Caprina de Raza Palmera. (<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2013/206/001.html>)

Limpieza y estado sanitario de los animales

El Matadero Insular de Tenerife, como operador de empresa alimentaria y cumpliendo con el R.D. 853/2004 debe garantizar que cada animal o, en su caso, cada lote de animales que se acepte en el establecimiento:

1. Ha sido convenientemente identificado.
2. Está limpio.
3. Goza de buena salud, en la medida en que así puede juzgarlo el operador de empresa alimentaria.
4. Se halla, al llegar al matadero, en un estado satisfactorio por lo que respecta al bienestar y se desplaza sobre las 4 extremidades.

Además, en relación a la protección y al estado sanitario de los animales, serán de aplicación (Artículo 6.3), las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo I del Reglamento (CE) 1/2005, del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.